



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-352/2021

RECURRENTE: PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M.
OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIO: SERGIO MORENO
TRUJILLO

Ciudad de México, dieciséis de agosto de dos mil veintiuno¹.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² dicta acuerdo por el que se **escinde** la demanda del recurso de apelación presentada por el Partido Encuentro Solidario³, a fin de impugnar el dictamen consolidado INE/CG1389/2021 y la resolución INE/CG1390/2021, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴.

Lo anterior, porque la Sala Superior es competente para conocer de los planteamientos relacionados con los ingresos y gastos de la campaña a la gubernatura de Sinaloa y las inescindiblemente vinculadas y, por otra, la Sala Regional correspondiente a la primera circunscripción plurinominal con sede en Guadalajara es competente para conocer de los planteamientos relacionados con las campañas a las diputaciones locales y presidencias municipales.

ANTECEDENTES

1. Resolución impugnada⁵. El veintidós de julio, el Consejo General aprobó el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña relacionados con los cargos a la gubernatura,

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión.

² En lo subsecuente, Sala Superior.

³ En lo sucesivo, PES.

⁴ En adelante, Consejo General.

⁵ INE/CG1390/2021.

diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en **Sinaloa**.

2. Demanda. El treinta de julio, el PES interpuso recurso de apelación para impugnar el dictamen consolidado y la resolución en materia de fiscalización.

3. Recepción y turno. Recibidas las constancias, la Presidencia de la Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-RAP-352/2021** y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, para su sustanciación.

4. Radicación. En su oportunidad, la magistrada instructora radicó el expediente en su ponencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Actuación colegiada

El dictado de este acuerdo corresponde a la Sala Superior, en actuación colegiada⁶, porque se debe determinar cuál es el órgano jurisdiccional competente para resolver la controversia planteada.

En ese sentido, la decisión en modo alguno es de mero trámite y, por tanto, se aparta de las facultades de la magistrada instructora, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.

SEGUNDA. Determinación de competencia y escisión

1. Decisión

Debe escindirse la demanda de recurso de apelación, porque el PES plantea argumentos contra distintas decisiones y sanciones emitidas por el Consejo General, con relación a elecciones diversas.

⁶ Con base en lo previsto en el artículo 10, fracción VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante, Reglamento Interno). Asimismo, es aplicable la *jurisprudencia 11/99, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.*



Lo anterior, para el efecto de que **(i)** La Sala Superior conozca de los planteamientos relativos a la fiscalización de las campañas a la gubernatura y aquellas que sean inescindibles, y **(ii)** La Sala Regional Guadalajara resuelva las impugnaciones relacionadas con la fiscalización de las campañas de diputaciones locales y ayuntamientos.

2. Explicación jurídica

En cuanto a la escisión, el artículo 83 del Reglamento Interno establece que podrá escindirse una demanda si la parte actora impugna más de un acto, si existe pluralidad de personas actoras o demandadas, o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta.

La escisión tiene como propósito facilitar la resolución de las pretensiones planteadas en un juicio, cuando no existe conexidad entre éstas.

Ahora, del diseño constitucional y legal sobre la distribución de competencia entre la Sala Superior y las Salas Regionales de este Tribunal Electoral, se advierte que éste se divide de la siguiente forma⁷:

a) La Sala Superior es competente para resolver de los medios de impugnación vinculados con la elección de la presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías de representación proporcional, así como de gubernaturas.

b) Las Salas Regionales tienen competencia para resolver los medios de impugnación vinculados con las elecciones de diputaciones federales y senadurías de mayoría relativa; elecciones de autoridades municipales y diputaciones locales, así como de otras autoridades distintas a las municipales.

El artículo 44, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece la competencia de la Sala Superior para resolver los recursos de apelación contra actos de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.

⁷ Artículos 41, párrafo tercero, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (en adelante, Constitución federal); 169, fracción I, incisos d) y e) y 176, párrafo 1, fracciones III y IV, incisos b), c) y d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, dicho artículo no debe leerse aisladamente, pues se dejaría de atender a otros principios de distribución de competencia, lo cual es contrario a la finalidad contenida en la Constitución federal como de las leyes de la materia.

Esto, porque se excluiría el principio que orienta la competencia entre las Salas del Tribunal Electoral a partir del tipo de elección vinculada con la controversia.

Además, ha sido criterio de esta Sala Superior que, para definir la competencia para resolver los medios de impugnación relacionados con fiscalización de campañas y precampañas de elecciones constitucionales, es necesario atender al tipo de elección⁸.

3. Caso concreto

El PES impugna el dictamen y la resolución del Consejo General, derivados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las elecciones a la gubernatura, diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en **Sinaloa**. En específico, cuestiona las conclusiones sancionatorias:

N°	Conclusión	Elección
1	8_C1_SI El sujeto obligado presentó el informe de porcentaje de distribución de financiamiento correspondiente al periodo de campaña de forma extemporánea.	Concentradora
2	8_C6_SI El sujeto obligado informó de manera extemporánea 33 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración	Diputaciones locales y presidencias municipales
3	8_C7_SI El sujeto obligado informó de manera extemporánea 44 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
4	8_C25_SI El sujeto obligado informó de manera extemporánea 103 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.	Diputaciones locales y presidencias municipales
5	8_C26_SI El sujeto obligado informó de manera extemporánea 41 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.	Diputaciones locales y presidencias municipales
6	8_C12_SI El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 4 operaciones en tiempo real, durante periodo	Diputaciones locales y presidencias municipales

⁸ Entre otros, SUP-RAP-62/2021 y SUP-RAP-61/2021. Asimismo, sirve de criterio orientador lo establecido por esta Sala Superior en el Acuerdo General 1/2017, por el cual delegó su competencia a las Salas Regionales que ejerzan jurisdicción en la circunscripción correspondiente, para resolver asuntos en materia de fiscalización de gasto ordinario en el ámbito estatal.



N°	Conclusión	Elección
	normal excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$57,693.61.	
7	8_C13_SI El sujeto obligado omitió realizar los registros contables de 22 operaciones, en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, en periodo de ajuste, por un importe de \$478,363.64.	Gubernatura, diputaciones locales, presidencias municipales y genérica
8	8_C32_SI El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 22 operaciones en tiempo real, durante periodo normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$117,914.73	Diputaciones locales y presidencias municipales
9	8_C33_SI El sujeto obligado omitió realizar los registros contables de 6 operaciones, en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, en periodo de ajuste, por un importe de \$66,611.21	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
10	8_C24_SI El sujeto obligado informó de manera extemporánea 235 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales

De lo anterior, se advierte que el PES impugna sanciones impuestas por el Consejo General referentes a candidaturas de los tres tipos de elección correspondientes al proceso electoral local ordinario en Sinaloa.

En ese sentido, en atención al sistema de distribución de competencia entre la Sala Superior y las Salas Regionales, se deba escindir el escrito de demanda, para los efectos siguientes.

Así, corresponde a la **Sala Superior** el estudio de las conclusiones:

N°	Conclusión	Elección
1	8_C1_SI El sujeto obligado presentó el informe de porcentaje de distribución de financiamiento correspondiente al periodo de campaña de forma extemporánea.	Concentradora
2	8_C7_SI El sujeto obligado informó de manera extemporánea 44 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
3	8_C13_SI El sujeto obligado omitió realizar los registros contables de 22 operaciones, en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, en periodo de ajuste, por un importe de \$478,363.64.	Gubernatura, diputaciones locales, presidencias municipales y genérica
4	8_C33_SI El sujeto obligado omitió realizar los registros contables de 6 operaciones, en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, en periodo de ajuste, por un importe de \$66,611.21	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales
5	8_C24_SI El sujeto obligado informó de manera extemporánea 235 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	Gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales

En tanto que corresponde a la **Sala Regional Guadalajara** el estudio de las conclusiones:

N°	Conclusión	Elección
1	8_C6_SI El sujeto obligado informó de manera extemporánea 33 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración	Diputaciones locales y presidencias municipales
2	8_C25_SI El sujeto obligado informó de manera extemporánea 103 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.	Diputaciones locales y presidencias municipales
3	8_C26_SI El sujeto obligado informó de manera extemporánea 41 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su celebración.	Diputaciones locales y presidencias municipales
4	8_C12_SI El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 4 operaciones en tiempo real, durante periodo normal excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$57,693.61.	Diputaciones locales y presidencias municipales
5	8_C32_SI El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 22 operaciones en tiempo real, durante periodo normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$117,914.73	Diputaciones locales y presidencias municipales

En consecuencia, remítase el expediente a la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Superior para que con las correspondientes copias certificadas que se deduzcan de las constancias que obran en el expediente, realice lo siguiente:

1. Remita a la Sala Regional Guadalajara las copias certificadas para que resuelva lo que en Derecho proceda respecto de los argumentos relacionados con las campañas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del estado de Sinaloa.
2. Devuelva a la magistrada instructora el presente recurso, para que resuelva lo procedente respecto de los planteamientos relacionados con la candidatura a la gubernatura y demás inescindibles por la continencia de la causa.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior aprueba los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se **escinde** la demanda del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se **ordena** remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo.

NOTIFÍQUESE como corresponda.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-RAP-352/2021
ACUERDO DE SALA

Así, por unanimidad de votos lo acordaron las y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando como Presidente por Ministerio de Ley, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe que se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Asimismo, de conformidad con el numeral cuarto del Acuerdo General 8/2020.